RESOLUCIÓN No. 3143

- 4 ABR 2020

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"
LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, la Resolución No 002 del 2 de enero de 2020 y la Resolución 3024 del 24 de marzo de 2020 demás normas concordantes, pertinentes y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 12 de la Ley 7ª de 1.979, establece: "*El Bienestar Familiar es un servicio público a cargo del Estado y se prestará a través del "Sistema Nacional de Bienestar Familiar" que se establece en esta norma y por los organismos oficiales y particulares legalmente autorizados.*"

Que, el artículo 15 de la supra citada, determina: *"El Servicio de bienestar familiar se prestará en todo el territorio nacional a través de organismos nacionales, departamentales, intendencias, comisarías y municipales integrados y coordinados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar".*

Que el artículo 21 de la Ley 7 de 1979 establece dentro las funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "*9. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo*"

Que la Dirección General del ICBF expidió la Resolución No. 3024 del 24 de marzo de 2020, "Por la cual se reasume la delegación funciones en materia contractual realizada a la Directora (E) De la Regional de Sucre y se realiza una nueva delegación", delegando las facultades en materia contractual para la prestación del servicio de bienestar familiar en la Dirección Regional Sucre, en los ordenadores del gasto establecidos en la Resolución 002 de 2020.

Que el ICBF puede celebrar para la prestación del servicio público de bienestar familiar contratos de aporte, los cuales se encuentran fundamentados en el artículo 122 del Decreto 2150 de 1995, que establece "Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar" y en el Artículo 2.4.3.2.7 del Decreto 1084 de 2015 que señala "El ICBF, podrá celebrar los contratos de que trata el artículo 21, numeral 9 de la Ley 7 de 1979 con instituciones de utilidad pública o social de reconocida solvencia moral y técnica, dando preferencia a las más antiguas y que hayan sobresalido por sus méritos y dotes administrativos.".

Que la presente contratación se pretende adelantar a través de una entidad sin ánimo de lucro, en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 1.2.3. del Manual de Contratación del ICBF vigente, el cual establece que, "(...)Para la prestación del servicio público de Bienestar

Familiar en territorios indígenas no habilitados, y en territorios de población Negra, Afrocolombiana, Raizal, Palenquera (con o sin titulación colectiva) y Rrom, se utilizará la modalidad de contratación que corresponda de conformidad con la ley, sin que para ello se requiera que el prestador del servicio se encuentre habilitado en el Banco Nacional de Oferentes del ICBF.".

Que el régimen especial frente al funcionamiento de los Territorios Indígenas en cuanto a la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas, en este sentido los Territorios Indígenas estarán gobernados por consejos indígenas u otras estructuras colectivas similares de gobierno propio y derecho mayor, según la ley de origen de sus comunidades.

Que el Área Misional de la Regional Sucre informo a través de certificación emitida y enviada el día 28 de marzo de 2020, la Coordinación del Grupo Jurídico – Ana Karina Díaz Lambrano, Coordinación del Grupo Financiero - Manuel Augusto Rodríguez Varon y Coordinación del Grupo de Asistencia Técnica - Ana Milena Madera Pineda, certificando que para la contratación a través del numeral 1.2.3 del Manual de Contratación, la Entidad cumple con las exigencias mínimas desde los Componentes Jurídico,, Técnico y Financiero, evaluación realizada el 12 de marzo de 2020.

Que, a través del memorando 20201600000062603 de fecha 0 de abril del año en curso, la Dirección de Primera Infancia, realiza un alcance al memorando con radicado 20201600000061183 del 01/04/2020, para el inicio del proceso de selección y contratación de la Regional Sucre del ICBF, en el cual, certifica que el área misional verificó la evaluación efectuada por la regional el 12 de marzo de 2020, respecto de las exigencias mínimas en los aspectos legales, financieros, técnicos y de experiencia para la contratación de los servicios de Hogares Comunitarios de Bienestar -HCB en todas sus formas de atención, frente a la siguiente EAS:

CONSECUTIVO MATRIZ DE CONTRATACIÓN*	RAZÓN SOCIAL	NIT
11	CABILDO MENOR INDIGENA DE LOS ALTOS	900993827

Que el valor de los aportes del ICBF se encuentra amparados en el presupuesto de 2020, según consta en el certificado de disponibilidad presupuestal **N°29320,** expedido por el Grupo Financiero del ICBF.

Que el Objeto a contratar es *PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA EN EL SERVICIO DE HCB FAMILIA MUJER E INFANCIA – FAMI, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD FAMILIAR, LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS*

DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE.

Que el Comité de contratación del ICBF en sesión 35 del 4 de abril de 2020, emitió concepto favorable para adelantar el proceso de contratación que aquí se menciona.

Que, por lo expuesto, el ICBF- Regional Sucre tiene la necesidad de contratar los servicios del CABILDO MENOR INDIGENA DE LOS ALTOS. En el municipio de **Toluviejo** a fin de atender la demanda de servicio

Que los estudios previos de que trata los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, elaborados por la Dirección de Primera Infancia, quienes fundamentaron la necesidad de la contratación requerida, bajo la debida proyección de los recursos necesarios para lograr cumplir con el objeto contractual y la debida gestión pública.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración del contrato de aporte bajo la modalidad de Contratación Directa, para desarrollar el siguiente Objeto: *PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA EN EL SERVICIO DE HCB FAMILIA MUJER E INFANCIA – FAMI, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD FAMILIAR, LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE.*

NOMBRE	NIT	CUPOS	VALOR DEL APORTE ICBF	CONTRAPARTIDA
CABILDO MENOR INDIGENA DE LOS ALTOS	900993827	96	$127.259.136	NO APLICA

ARTICULO SEGUNDO: el presupuesto para la celebración del contrato requerido será de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 127.259.136).**

ARTICULO TERCERO El proceso de invitación del contratista bajo la modalidad anteriormente descrita se ajustó a las directrices señaladas en el manual de contratación de la entidad, en el memorando de orientaciones emanado de la Dirección de Primera Infancia y toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías

3143

- 4 ABR 2020

ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta el ICBF.

ARTICULO CUARTO: Los interesados podrán consultar los estudios y documentos previos en la sede de Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, ubicada en la Avenida carrera 68 No.64c – 75 de la ciudad de Bogotá, y/o en medio digital a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

ARTICULO QUINTO: Publicar como parte de los documentos precontractuales en el SECOP, el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los - 4 ABR 2020

MARÍA LUCÍA UPEGUI MEJÍA
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso:	Leana Catalina González Toro	Contratistas Subdirección General	
Aprobó	Ruby Malaver	Directora de Contratación	
Reviso	Liliana Cecilia Rojas Leon	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Juan David Cardenas Cabeza	Contratista Dirección de Contratación	

PÚBLICA

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

RV: FIRMADA RESOLUCIÓN CD CABILDO LOS ALTOS

P **Paola Yisselly Moreno Bulla**
Lun 6/04/2020 21:48
Fidel Castor Valenzuela Rueda

Resolucion consecutivo 11 sit...
242 KB

De la manera más atenta remito resolución con el fin de numerar las misma hace parte del grupo de los diez números asignados él días 4 de abril estaré atenta a cualquier requerimiento gracias

---

De: Leana Catalina Gonzalez Toro <Leana.Gonzalez@icbf.gov.co>
Enviado: lunes, 6 de abril de 2020 9:27 p. m.
Para: Paola Yisselly Moreno Bulla <Paola.Moreno@icbf.gov.co>
Cc: Ruby Amparo Malaver Montana <Ruby.Malaver@icbf.gov.co>; Maria de Los Angeles Rios Moncada <Maria.Riosm@icbf.gov.co>
Asunto: FIRMADA RESOLUCIÓN CD CABILDO LOS ALTOS

PARA LOS FINES PERTINENTES

De: Ruby Amparo Malaver Montana <Ruby.Malaver@icbf.gov.co>
Enviado: lunes, 6 de abril de 2020 5:24 p. m.
Para: Leana Catalina Gonzalez Toro <Leana.Gonzalez@icbf.gov.co>
Cc: Paola Yisselly Moreno Bulla <Paola.Moreno@icbf.gov.co>
Asunto: RV: resoluciones faltantes

Estimada Leana remito para tu revisión las tres resoluciones pendientes del comité del sábado 4 de abril. Quedo atenta para continuar con el tramite. Gracias

---

De: Paola Yisselly Moreno Bulla
Enviado el: lunes, 6 de abril de 2020 5:09 p. m.
Para: Ruby Amparo Malaver Montana <Ruby.Malaver@icbf.gov.co>
Asunto: resoluciones faltantes

Dra Ruby

de la manera mas atenta anexo envío las 3 resoluciones faltantes para un total de 10 que fueron a comité el 4 de abril de 2020

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case